

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 144.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de los cuales resulta:

Que en 6 de agosto de 1913, Don Salvador Palacios Mateo presentó demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Caleruega, por haber tratado éste de impedir el riego de una finca del demandante con las aguas del rio Aranzuelo.

En la demanda se exponen los hechos siguientes:

Que D. Salvador Palacios es dueño del coto redondo denominado Quintanilla de Recuerdo, en el término de Hontoria de Valdearados;

Que dicho coto esta cruzado por los rios Bañuelos y Aranzuelo, y que el último atraviesa la finca en toda su extensión de Este á Oeste;

Que las aguas de dicho río entraban en una regadera, sin que para ello se necesitara ninguna construcción de fábrica, sino sólo una pequeña presa formada casi naturalmente por los accidentes del terreno, y después pasaba á regaderas se-

cundarias, que las distribuían en la zona de terreno regable;

Que en esta forma se venían utilizando las aguas desde hacía más de treinta años, habiendo estado siempre el actual propietario y sus antecesores en pacífica posesión del riego de dichas aguas;

Que el Ayuntamiento de Caleruega dictó providencia en 31 de mayo anterior, requiriendo á los arrendatarios de la finca para que en el plazo de ocho días hicieran desaparecer la presa, y de no verificarlo se procedería á ello á su costa ó la del dueño;

Que con el expresado acuerdo ó providencia, consideraba desconocidos y lastimados sus derechos, y después de alegar los fundamentos legales oportunos, termina con la súplica de que se acordara suspender el curso de las aguas por la regadera, canal y acequia á que se refiere la demanda, y que se declarara en definitiva que el demandante tiene derecho á usar para el riego de sus fincas las aguas del rio Aranzuelo, en la cantidad que conduce el canal ó acequia de que se trata, por haber adquirido el expresado derecho por prescripción de más de treinta años, y, en su consecuencia, condenar al Ayuntamiento á que en lo sucesivo se abstenga de tomar acuerdos ó ejecutar actos que perturben el dominio pleno que tiene adquirido el demandante.

Que admitida la demanda y no habiéndose personado dentro del término del emplazamiento el Alcalde y Regidor Sindico del Ayuntamiento demandado, se acusó la rebeldía, se dió por contestada la demanda y se recibió el pleito á prueba.

Que en tal estado los autos, el Gobernador de Burgos, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose:

En que aun cuando el artículo 243, número 4.º de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que atribuye á la administración competencia para acordar y ejecutar la demarcación, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, reserva á los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas á la propiedad ó posesión, no se trata en el presente caso por el reclamante de resolver una cuestión de esta índole, sino de enervar la eficacia de una resolución administrativa firme dictada dentro de las atribuciones que confieren el artículo 181 y la primera parte del párrafo 2.º del 186 de la ley de Aguas, pues este es el verdadero alcance de la primera petición del demandante al solicitar que el Juzgado dicte providencia en la que se ordene suspender el curso de las aguas por la regadera;

Que planteada la cuestión en estos términos, y tratándose, como se trata en la demanda, esencialmente de cuestiones de propiedad ó posesión, únicas que pueden ventilar los Tribunales de justicia, son de indudable aplicación al caso el artículo 187 de la ley de Aguas, que atribuye á la competencia de los Gobernadores la concesión de toda clase de aprovechamientos, y el artículo 171 de la ley Municipal, que encomienda á los Gobernadores resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su com-

petencia, alegando que con arreglo al número 1.º del artículo 254 de la ley de Aguas, corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y de su posesión, por lo que sosteniéndose en la demanda el derecho del aprovechamiento de las aguas del rio Aranzuelo, adquirido por prescripción, es indudable que debe entender en dicha demanda la jurisdicción civil; que á ello no puede oponer que el actor, en un inciso de la súplica de su demanda, solicitara la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Caleruega, toda vez que tal pretensión no puede estimarse como la principal de su demanda, y además se encontraría apoyada en el artículo 172 de la ley Municipal, cuyo texto supone siempre la existencia de un pleito ante Juez ó Tribunal de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 254 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, según el cual:

«Compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: 1.º Al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión»:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud

de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando, á su juicio, proceda y con venga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por D. Salvador Palacios contra el Ayuntamiento de Caleruega, por haber éste acordado destruir una presa é impedir el curso de las aguas del río Aranzuelo por una acequia y regaderas de la propiedad del demandante, alegando haber adquirido el expresado derecho á usar para el riego las aguas referidas en virtud de prescripción.

2.º Que se trata de una cuestión de dominio sobre aprovechamiento de aguas públicas, y que se alega por el demandante como título adquirente de su derecho el de la prescripción, siendo, por lo tanto, de índole civil y de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la vigente ley Municipal faculta al que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Conformándome con lo consultado por la comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 134.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación.

Ramón Izquierdo Saez, hijo de Eugenio y Valentina, de Monasterio de Rodilla, núm. 3, residente en la República Argentina.

Jesús Pérez Pascual, hijo de Nicolás y Demetria, de Monasterio de Rodilla, núm. 7, residente en la República Argentina.

Gumersindo Saez Navamuel, hijo de Julián y Casilda, de Frias, número 3, cuya residencia se ignora.

Félix Quintana Gómez, hijo de Victor y Petra, de Frias, núm. 10, cuya residencia se ignora.

José Quintana Salazar, hijo de Santiago y Escolástica, de Frias, número 12, cuya residencia se ignora.

Máximo Angulo Alonso, hijo de Tomás y Fulgencia, de Fuentebureba, núm. 1, cuya residencia se ignora.

Anselmo Fernández Pinedo, hijo de Balbino y Escolástica, de Navas de Bureba, núm. 1, residente en la República Argentina.

Albino Prado Peña, hijo de Juan y Agustina, de Cantabrana, núm. 4, cuya residencia se ignora.

Sebastián Prado Martínez, hijo de Miguel y Juana, de Cantabrana, número 5, cuya residencia se ignora.

Julián García Santamaría, hijo de Mateo y Marcelina, de Oña, núm. 2, residente en la República Argentina.

Luis Fernández Saez Castillo, hijo de Félix y Sabiniana, de Oña, núm. 5, residente en la República Argentina.

Ignacio García Miguel, hijo de Teodoro y Lucía, de Oña, núm. 6, residente en la República Argentina.

Emilio Zaldivar Gredilla, hijo de Antimo y Marcela, de Oña, núm. 8, cuya residencia se ignora.

Amador Fuente Gredilla, hijo de Antonio y Casilda, de Oña, núm. 9, residente en la República Argentina.

José Fuente Ramirez, hijo de Toribio y Brígida, de Oña, núm. 10, residente en la República Argentina.

Elias Linaje Bárcena, hijo de Bernardino y Catalina, de Oña, núm. 13, residente en la República Argentina.

Esteban Medina Miguel, hijo de Bernardino y María, de Castil de Lences, núm. 1, cuya residencia se ignora.

Toribio González García, hijo de Gregorio y María, de La Parte de Bureba, núm. 1, residente en la República Argentina.

Mateo Mínguez Plaza, hijo de Juan y Felipa, de La Parte de Bureba, núm. 2, residente en la República Argentina.

Francisco Ojeda Martínez, hijo de Antonio y Francisca, de Pino de Bu-

reba, núm. 1 cuya residencia se ignora.

Jesús Francisco Gregorio Soto García, hijo de Julián y Juliana, de Pino de Bureba, núm. 2, cuya residencia se ignora.

Cándido Ruiz Eguía, hijo de José y Juliana, de Cubo de Bureba, número 5, cuya residencia se ignora.

Juan Antonio Jimenez Salaberri, hijo de Julián y Juliana, de Cameno, núm. 1, cuya residencia se ignora.

Agustín Huidobro Fernández, hijo de Hilario y Saturnina, de Cascajares de Bureba, núm. 3, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 19 de mayo de 1914.

El Gobernador interino,
Manuel Suárez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, en nombre y representación de D. Toribio Martínez Gómez, vecino de esta capital, con D.ª Jenara Ciruelos Rubiales y D. Celestino Hortigüela Ciruelos, de la misma vecindad, sobre pago de 25000 pesetas, intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de las partes de casa embargadas á los deudores que á continuación se describen.

Tres cuartas partes indivisas con D. Fidel Hortigüela, hoy sus herederos, á quienes corresponde la otra cuarta parte restante de una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el número 46, que toda mide 12 metros 50 centímetros de longitud por 33 metros de latitud y linda por N., á cuyo aire tiene la entrada, y, por consecuencia su frente, con expresada calle, por su espalda al S. y E., por derecha saliendo, con casa y jardín de D. Valeriano Sainz Valpuesta y por

O. ó izquierda con casa de D. Eladio Escudero, tasadas dichas tres cuartas partes de casa en 40566'67 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de junio próximo venidero y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad de las partes de casa que se subastan están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Burgos á 20 de mayo de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

Cobaleda Marcos (Clementino), hijo de Leoncio y María, natural de Covarrubias, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, de estado soltero, profesión se ignora, de 22 años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, color, pelo, cejas, ojos, nariz, boca, barba y señas particulares se ignoran, domiciliado ultimamente en Rosario de Santa Fe (República Argentina), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Venancio García Hermosilla, residente en el cuartel que ocupa dicho Regimiento, éste de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 20 de mayo de 1914.—El Juez Instructor, Venancio García.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro
Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1914.

El día 6 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8, después de aprobar el acta de la sesión anterior, se acordó ratificar los fallos de la Corporación municipal, de fecha 15 de marzo último,

por los que se declaró soldados á los mozos Román Pinedo Diez y Segundo González y González, números 20 y 52 del sorteo para el reemplazo del año actual, por no haber presentado á su tiempo los documentos justificativos de la excepción legal de hijos de viuda pobre por ellos alegada, y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los efectos que ésta crea procedentes.

Que pase á la Comisión de obras una instancia presentada por D. Simón de la Fuente, solicitando permiso para construir una casa en la calle de la Estación.

Que pase á informe de la misma Comisión la instancia de D. Lucio Truchuelo, solicitando permiso para arreglar la fachada de su casa, después de que presente el plano conforme está mandado.

Igual acuerdo recayó en las instancias de D. Roque Fernández Valderrama, solicitando permiso para edificar y reedificar.

Se acordó la aprobación y pago de varias facturas, importantes pesetas 487'45, y que pasen á informe de la Comisión de Hacienda otras tres facturas presentadas por la Sociedad Cooperativa de Electricidad.

Se aprueban tres facturas presentadas por D. Ruperto Cerezo é hijo, importantes 222'35 pesetas.

Informar la instancia presentada por D.^a Dolores Nuñez, vecina de Burgos, solicitando permiso para reedificar en la casa de su propiedad, sita en la plaza de Cervantes de esta ciudad, y que se remita á la Inspección facultativa de los ferrocarriles del Norte por proceder así con arreglo al Reglamento del ramo.

Subvencionar á los exploradores de esta ciudad con la cantidad de 60 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos para uniformar á los niños pobres.

Autorizar á la Comisión de policía urbana para que proceda á la venta de las basuras recogidas por el cuerpo de barrenderos.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 20, después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó designar al arquitecto D. Javier Aguirre y al maestro de obras D. Dionisio Menán para que verifiquen la medición de las obras de asfaltado ejecutadas; que se asfalten las calles y plazas que figuran en el contrato primitivo y acuerdos posteriores y

que respecto al pago de las obras de ampliación rijan los mismos precios y condiciones que las del contrato primitivo.

La Corporación quedó enterada de una carta dirigida por el Procurador de la misma en Burgos, Don Moisés Maroto, participando que se ha confirmado por la Audiencia la sentencia de este Juzgado de 1.^a instancia, en el asunto que este Ayuntamiento tenía pendiente con Doña Magdalena Salazar, con costas en ambas instancias á la referida señora.

Conceder á D. Dámaso Anunciabay permiso para reedificar en la casa de su propiedad en la calle de la Cruz.

Quedar enterada de las operaciones de contabilidad, realizadas durante el primer trimestre del año actual, en la forma siguiente: Ingresos realizados 51379'20 pesetas, gastos 48805'17, y existencia en caja 2574'03 pesetas.

Se acuerda socorrer á Juan Martínez, Francisca Asunción y Lesmes Guinea por hallarse enfermos y sin recursos.

Fueron aprobadas varias facturas importantes 272'14 pesetas.

Se autorizó á la Comisión de Hacienda para que realice con toda actividad cuantas gestiones sean necesarias para conseguir la construcción de un camino vecinal que, partiendo de esta ciudad á Suzana, y de éste por Ayuelas á Santa Gadea del Cid, empalme con la carretera de Bilbao á Pancorvo.

Se aprobó el dictámen de la Comisión de policía rural, referente al arreglo del camino de los Linares, cuyo presupuesto de gastos asciende aproximadamente á 3000 pesetas.

Se aprobó el dictámen de la Comisión de obras, proponiendo se cierre la puerta que daba entrada al antiguo retrete de la calle del Oroncillo; que se arregle el muro de dicha calle para evitar la sustracción y rotura de las losas que la coronan, y que por razón de higiene y en vista de algunas quejas de los vecinos de dicha calle, se rebaje la muralla, á partir del nuevo retrete, hasta su terminación, dejándola como estaba antiguamente y con la altura que tiene el trozo de muro comprendido entre la Carrera de las Huertas y la calle de las Eras, coronando el muro una vez rebajado con losas de las procedentes de calles que han sido asfaltadas, ó bien con cemento, á juicio de la comisión.

Se acuerda la conveniencia de que la comisión correspondiente pro-

ceda á señalar los puntos de emplazamiento, cuyas bases han de encargarse las construya el contratista del asfaltado Sr. Nava, para la colocación de las columnas metálicas que la Sociedad Cooperativa Eléctrica adquiere para el alumbrado de la calle de la Estación.

Se acuerda que por la comisión correspondiente se forme el pliego de condiciones para la terminación del muro de la calle de las Eras, la construcción del de la cava de San Lázaro y del de la calle del Arenal.

Que la comisión de obras vea el medio de que el vecino de esta ciudad, D. José Miguel de Dorronsoro, modifique la entrada que para los coches de su propiedad tiene hecha en la calle de Santa Lucía, á fin de evitar quejas del vecindario.

Hacer el tendido de acera y asfalto en una parcela de terreno, sita en la calle de Bilbao, que D. José Ebro cede al municipio para regularizar el plano de población.

Dar un voto de gracias al Excmo. Sr. Marqués de Viana por la cesión gratuita á este Ayuntamiento de una parcela de terreno en la calle de la Estación para ensanche de la misma.

Que con adoquines procedentes de las calles asfaltadas se arregle el camino de las huertas del Oroncillo.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Miranda de Ebro 19 de mayo de 1914.—El Secretario, Javier Unceña.—V.^o B.^o—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Ayuntamiento de Junta de Oteo. *Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1914.*

El día 5 de enero tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; se designaron los cargos y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana.

El 7 se dió posesión del cargo de Concejal á D. Modesto Oteo Castresana, y se fijaron las comisiones permanentes en que se dividirá el Ayuntamiento.

El 14 se admitió la renuncia del cargo de Médico titular á D. Victor Hernando, y se acordó que por el Sr. Presidente se anuncie vacante dicha plaza; se dividieron los contribuyentes en tres secciones para sacar á la suerte y de entre ellos los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal, y se pidieron los aprovechamientos forestales para el año 1914 á 1915.

El 25 quedó enterada la Corporación de haber quedado cerrados en 31 de diciembre último los libros diarios de ingresos y gastos de las relaciones de acreedores y deudores, que fueron aprobados.

El 28 se acordó declarar legales las cuentas municipales correspondientes al año 1913; dar por admitido el dictámen del Sr. Regidor Síndico y se exponga al público por término de quince días, y que las mismas pasen con el presente expediente á la asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno, y se aprobó la cuenta de gastos presentada por el Depositario, consistente en 300 pesetas.

El 4 de febrero se acordó ultimar definitivamente las listas de mayores contribuyentes para compromisarios para la elección de Senadores, y aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el cuarto trimestre del año último.

El 11 no hubo asuntos de que tratar.

El 18 quedó enterada la Corporación del Real decreto de indulto para los mozos prófugos y desertores, de 19 de diciembre de 1914.

El 25 se nombró tallador para los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores á D. Juan Ortega Pereda; la Corporación quedó enterada del Real decreto del día 13 de febrero del corriente año y de la circular del Gobierno civil, declarando disuelta la parte electiva del Senado y señalando para el día 8 de marzo las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores el 22 del mismo, y verificar el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

El 1.^o de marzo la Corporación dió posesión en propiedad de la plaza de Médico titular á D. Florencio Villamor.

El 4, la Corporación nombró á Marcos Oteo y Pedro Vivanco, padres de los mozos Tomás Oteo Campo y Esteban Vivanco Gómez, números 12 y 13 del sorteo, respectivamente, para que comparezcan como testigos á todas las informaciones de pobreza que haya que practicar en unión con los que presenten los que la soliciten.

El 11 se acordó que por el Ordenador de pagos se haga la distribución é inversión de los fondos municipales del primer trimestre del corriente año, satisfaciendo todas las cargas que pesan sobre la Corporación.

El 18, la Corporación declaró pró-

fugos á los mozos Isaac Salazar Ortiz, Prudencio Presa Bollar, Eloy Ortega Garcia, Francisco Ruiz Guillafegui, Anselmo Villamor Relloso, Jesús Villaño Diaz, Antonio Ortega Salazar, Nicolás Ortega Guinea y Román Ortega Velarde, y se dió posesión del cargo de Concejal, al electo D. Juan Miera Tobalina.

El 25 la Corporación nombró Comisionado á D. Narciso Torre de los mozos que tenían que pasar á la capital al juicio de exenciones para identificar sus personalidades y representar al Ayuntamiento.

Sesiones de la Junta municipal.

El 23 de febrero se nombró en propiedad Médico municipal de la plaza titular de este distrito, á don Florencio Villamor, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, transeuntes pobres, casos de oficio y puesto de la Guardia civil.

El 18 de marzo se dió posesión á los Vocales asociados que, en unión con los señores de Ayuntamiento, constituyen la Junta municipal.

Junta de Oteo 1.º de mayo de 1914.—El Secretario, Hilario Molinuevo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente.

Junta de Oteo 10 de mayo de 1914.—El Secretario, Hilario Molinuevo.—V.º B.º—Narciso Torre.

Ayuntamiento de Pancorvo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1913.

El día 5 de octubre no se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

El 9 se acordó señalar las vacantes de Concejales que han de proveerse en las próximas elecciones municipales.

El 12 y 19 no se celebraron sesiones por falta de asistencia de Concejales y mediante hallarse vacante la plaza de Secretario.

El 21 se acordó proveer la plaza de Secretario municipal á favor de D. Victoriano del Val y Gómez, y notificarle su nombramiento.

El 26 se dió cuenta de la correspondencia oficial y posesionar de su cargo de Secretario á D. Victoriano del Val.

Seguidamente se aprobó una cuenta, importante 15 pesetas, presentada por D. Francisco Arechavala, por suministro de medicamentos á pobres, acordando su inmediato pago, así como otra de alimentos suministrados á dichos pobres por don

Hermógenes Aguilar, importante 63'75 pesetas.

El 2 de noviembre, después de aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial de la semana, se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914.

El 9, previa aprobación de la anterior y después de dar cuenta de la correspondencia oficial, se acordó, con el fin de nivelar el presupuesto municipal ordinario, recargar con el 13 por 100 la matrícula de subsidio industrial del próximo año de 1914, y con el 50 por 100 el padrón de cédulas personales y carruajes de lujo.

El 16, después de aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis la correspondiente autorización del nuevo cementerio.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30, previa aprobación de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó el pliego de condiciones porque ha de regirse el arriendo de los edificios del Ayuntamiento.

El 7 de diciembre, después de aprobarse la anterior y dar cuenta de la correspondencia, quedó enterada la Corporación de una comunicación del Ilmo. Sr. Prelado de esta diócesis, como contestación á otra de esta Alcaldía, en la que autoriza al Sr. Arcipreste de este distrito para que proceda á la bendición del nuevo cementerio para su pronta apertura y clausura del antiguo.

El 14, después de aprobar la anterior y dar cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el arreglo de una de las campanas de la torre y arriendo de edificios municipales.

El 21 se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, haciéndose constar que no había asuntos de que tratar.

El 27, previa aprobación de la anterior y enterada de la correspondencia oficial, se aprobó una cuenta de carbón y yeso, importante 21'80 pesetas, acordando su pago.

Pancorvo 2 de abril de 1914.—Victoriano del Val.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente, acordando se remita para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pancorvo 7 de abril de 1914.—V. del Val.—V.º B.º—El Alcalde, Melitón López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 14 de mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Nebreda.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de junio, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Id. de hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón vegetal.
Id. de cok.
Jabón.
Sosa.
Petróleo.

Para el de Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón de cok.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de junio.

Burgos 16 de mayo de 1914.—P. A., José García de Medrano.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... á... pesetas... céntimos (en letra) el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de

Firma y rúbrica.

IMPRENTA PROVINCIAL